

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que el demandado se notificó personalmente el día 12 de marzo de 2024, conforme obra en el acta de notificación, visible a pdf. 008, C1.

Los términos corrieron así:

Días hábiles traslado:	13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22 de marzo y 01, 02 de abril de 2024
Días inhábiles:	16, 17, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de marzo de 2024

El demandado no canceló la obligación ni formuló excepciones tendientes a enervar las pretensiones formuladas en su contra, dentro del término legal para ello, como quiera que, una vez revisado el correo electrónico del Despacho, no se encontró memorial o comunicado en tal sentido, contrario a ello guardó silencio.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 09 de abril de 2024.


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 590
PROCESO	Ejecutivo de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	WILLIAM BERNAL TRIANA
DEMANDADO	JORGE ESNEIDER RUA ZAPATA
RADICACIÓN	173804089-003-2024-00085-00

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, dispuesto en el segundo inciso del artículo 440 del C. G. del Proceso.

ANTECEDENTES

Por auto de fecha **26 de febrero de 2024**, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor **WILLIAM BERNAL TRIANA**, en contra del señor **JORGE ESNEIDER RÚA ZAPATA**, por las sumas de dinero allí determinadas y se ordenó a la parte demandada que pagara la obligación en el término de cinco (5).

"...

1. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS MCTE (\$3.500.000), como capital, de conformidad al título valor (Letra de Cambio, sin número) con fecha de vencimiento 29/11/2022
- 1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital antes descrito, liquidados desde el día 30/11/2022, día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible, hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación"

El demandado se notificó personalmente y no canceló la obligación, ni formuló excepciones tendientes a enervar las pretensiones enunciadas en su contra dentro del término concedido para ello, guardando silencio.

CONSIDERACIONES

Examinada en detalle la tramitación del proceso, se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales; además, no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado.

Ahora bien, revisados los documentos aportados como base del recaudo, se observa que cumplen con todos los requisitos legales establecidos en el artículo 422 del C.G.P., toda vez que se trata de un título valor (letra de cambio) que cumple con las exigencias generales y especiales determinadas por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; por lo tanto se concluye que es fundada esta ejecución y por ende se debe seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo normado por el inciso 2 del artículo 440 del C. G del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará a las partes que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Se condenará en costas a la parte demandada, a favor de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE:

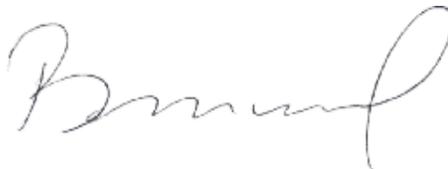
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución de mínima cuantía a favor del señor **WILLIAM BERNAL TRIANA**, quien en nombre propio,

en contra del señor **JORGE ESNEIDER RÚA ZAPATA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha **26 de febrero de 2024**.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, y a favor de la parte demandante, como agencias en derecho se fija la suma de \$175.000, de acuerdo a lo indicado en el Acuerdo PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria realícese su respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 057 del 10 de ABRIL de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario